

# Municipio de El Peñol



## DECRETO N°21

28 de febrero de 2025

"Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del "Fondo municipal para la promoción y el fomento de la educación superior "Fondo de educación superior Incentivos al Talento estudiantil Monseñor Francisco Ocampo Aristizábal" en el municipio de El Peñol, Antioquia."

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en los artículos 3 y 91, las leyes 30 de 1992, 1154 de 1994, 715 de 2001, 1012 de 2006, 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 016 de 2024, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política, establece en el artículo 67, que en la educación superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente el artículo 69 indica, que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. Mediante el Acuerdo Municipal 016 de 2024 se creó el Fondo de Educación Superior Incentivos al Talento Estudiantil por iniciativa de la Administración Municipal, con el objetivo de facilitar el acceso y permanencia en la educación superior de los habitantes del municipio: Fondo de Educación Superior Incentivos al Talento Estudiantil que por proposición de la comunidad a través del Concejo Municipal su denominación deberá estar precedido del nombre Monseñor Francisco Ocampo Aristizábal.
4. Que una vez creado y aprobado el Fondo de Educación Superior Incentivos al Talento estudiantil Monseñor Francisco Ocampo Aristizábal, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de dicho fondo para garantizar su adecuada implementación y operación.

En mérito de lo expuesto,

# Municipio de El Peñol



DECRETA:

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del "Fondo de Educación Superior Incentivos al Talento estudiantil, Monseñor Francisco Ocampo Aristizábal", estableciendo los lineamientos para su administración, las condiciones de acceso, los criterios de selección de beneficiarios y las obligaciones de las partes involucradas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Podrán aplicar al Fondo de Educación Superior Incentivos al Talento Estudiantil Monseñor Francisco Ocampo Aristizábal, las personas residentes del municipio de El Peñol, que estén admitidas en cualquier institución de educación superior.

**Artículo 3. Dirección y Administración del Fondo.** La Secretaria de Educación, Cultura y Juventud de El Peñol será la encargada de la administración del fondo, incluyendo la gestión de recursos, la promoción de las convocatorias y el seguimiento a los beneficiarios. Quien a su vez podrá acompañar el proceso para la suscripción de convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos para la operación y buen funcionamiento del Fondo.

**Artículo 4. Destinación de los recursos.** Los recursos podrán destinarse en:

1. Becas condicionadas para matrícula y manutención (sostenimiento, transporte, etc.).
2. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
3. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
4. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del fondo.

**Artículo 5. Condiciones de acceso.** Las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior bajo cualquiera de las siguientes modalidades de pregrado: Formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria.

**Parágrafo:** la selección de los estudiantes será establecida acorde al cumplimiento de los parámetros señalados en el presente decreto siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para tal efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez verificada la información aportada.

**Artículo 6. Comité Técnico Operativo.** Se conformará un Comité Técnico Operativo encargado de coordinar y velar por el buen funcionamiento del fondo. Este comité estará integrado por:

# Municipio de El Peñol



- a. El Alcalde municipal o su delegado quién lo presidirá, con voz y voto
- b. El Secretario de Educación, Cultura y Juventud, quién asumirá las funciones de secretaría técnica del fondo, con voz y voto
- c. Un representante de la Secretaria de Hacienda, con voz y voto.
- d. Un delegado de la Junta Municipal de Educación (JUME), con voz y voto
- e. Un representante de organizaciones sociales y comunitarias el cual saldrá de una terna con las organizaciones legalmente constituidas en el municipio, con voz y voto.
- f. Un representante del consejo municipal de juventud designado por este mismo organismo, con voz y voto.
- g. Un representante de estudiantes de educación superior designado por el honorable concejo municipal, con voz y voto.

**Parágrafo primero:** las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los integrantes, es decir la mitad más uno

**Parágrafo segundo:** Podrán asistir a las reuniones del comité técnico invitados temporales o permanentes de las entidades que lo conforman, con el propósito de resolver aspectos técnicos o jurídicos correspondientes al funcionamiento del fondo, los cuales solo tendrán voz.

**Parágrafo tercero:** De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

**Parágrafo cuarto:** las sesiones y/o decisiones del comité podrán realizarse y/o tomarse de manera presencial o virtual, siempre y cuando se deje constancia de las votaciones y las decisiones tomadas por cada uno de sus miembros.

**Artículo 7. Funciones del Comité Técnico Operativo.** El Comité Técnico como órgano de decisión y consulta, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir el cronograma de las convocatorias, la preselección y adjudicación de las becas, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
- b. Tomar las decisiones que sean necesarias para darle cumplimiento y desarrollo, tanto a los objetivos establecidos, como a las funciones del programa
- c. Conceptuar sobre los casos de interrupción de estudios y cambios de programa y/o institución de educación superior que se presenten durante la ejecución de la beca.

# Municipio de El Peñol



- d. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del fondo e interpretar la aplicación de las disposiciones establecidas en este decreto, si a ello hubiere lugar.
- e. Evaluar periódicamente el impacto del programa y proponer mejoras.
- f. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del fondo.

**Artículo 8. Líneas de Financiación.** El fondo contará con las siguientes líneas de financiación:

1. Línea Mejores Bachilleres: Dirigida a cuatro (04) estudiantes certificados como el mejor bachiller de la institución educativa y deseen continuar sus estudios en instituciones de educación superior.
2. Línea de Apoyo a para la educación superior como estímulo a deportistas, personas pertenecientes a procesos culturales, dignatarios comunales y mecanismos de participación juvenil.

**Artículo 9. Modalidades de financiación.** El fondo contempla la financiación de las siguientes modalidades:

1. **Estímulo para Matrícula:** Un máximo de hasta el 100% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Conforme el costo de la matrícula si esta supera este monto el estudiante deberá asumir el saldo restante o si es inferior el programa se financiara el valor reportado por la institución de educación superior.
2. **Estímulo para apoyo a la manutención:** Un máximo de hasta por el 100% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo Primero:** Los estudiantes solamente se podrán postular a una de las modalidades (matrícula o apoyo a la manutención entendiéndose esta como los recursos otorgados como apoyo para sufragar gastos como transporte, alimentación, alojamiento u otros implementos de estudio). Teniendo en cuenta el valor máximo a financiar para cada una de las dos modalidades.

**Parágrafo Segundo:** Los estímulos se otorgan semestral o anualmente según el caso y la disponibilidad de recursos del ente territorial.

**Parágrafo Tercero:** Para el otorgamiento del estímulo será necesario que el Municipio cuente con una alianza vigente con el establecimiento de educación superior al cual haya sido admitido el aspirante o en el cual se encuentre desarrollando sus estudios. La alianza de la que trata este parágrafo podrá celebrarse entre el municipio y el establecimiento o entre el establecimiento y los aliados estratégicos que, a su vez, tenga el municipio para a administración del Fondo.

# Municipio de El Peñol



## CAPITULO II

### LÍNEA MEJORES BACHILLERES

**Artículo 10. Alcance:** Las becas a los mejores bachilleres de El Peñol, son apoyos económicos para el mejor bachiller egresado de cada una de las siguientes instituciones educativas

- Institución educativa León XIII
- Institución educativa rural Palmira
- Centro educativo Guamito
- Coredi, esta institución solo aplicará siempre y cuando tenga cobertura contratada con el municipio de El Peñol.

En todo caso solo aplicará un (01) estudiante por institución educativa y en caso de que el estudiante certificado como mejor bachiller renuncie a la beca, esta solo le será adjudicada al segundo mejor bachiller de la institución educativa que certificó al primero.

**Artículo 11. Requisitos específicos para los mejores bachilleres:** La beca será otorgada a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller de El Peñol, egresado de una de las instituciones educativas señaladas en el artículo anterior.
- b. Haber sido postulado y acreditado como el mejor bachiller del grado once de cada una de las instituciones educativas del municipio señaladas en el artículo anterior.
- c. Residir en el municipio de El Peñol por lo menos los últimos 3 años de manera ininterrumpida, certificada por la autoridad competente.
- d. Estar inscrito en el SISBEN de El Peñol.
- e. Certificar la inscripción y aceptación en una institución de educación superior oficial del departamento de Antioquia en un programa técnico profesional, tecnológico o profesional con registro del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 12: Postulación para acceder al estímulo a los mejores bachilleres.** Cada institución educativa del Municipio de El Peñol por intermedio de su Rector radicará ante la Secretaría de Educación, hasta la segunda semana del mes de diciembre de cada año, el postulado para hacerse acreedor al estímulo al mejor bachiller de grado once, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente reglamentación y anexando los documentos correspondientes.

Parágrafo: En caso de presentarse alguna duda al respecto a la documentación e información aportada, o en caso de que el estudiante señalado en el documento no acredite el cumplimiento completo de los requisitos, la institución deberá postular y certificar el segundo mejor bachiller, en cuyo caso el municipio suspenderá el trámite y regresará la documentación a la institución educativa que postulo al primer mejor bachiller.

*Municipio de El Peñol*



CAPITULO III

LÍNEA DE APOYO A PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO ESTÍMULO A DEPORTISTAS,  
PERSONAS PERTENECIENTES A PROCESOS CULTURALES, DIGNATARIOS COMUNALES Y  
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

**Artículo 13.** Dirigido a los estudiantes egresados de las instituciones educativas ubicadas en el municipio de El Peñol.

**Artículo 14. Requisitos para aspirar al beneficio.** Para acceder al beneficio del fondo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser residente del municipio de El Peñol por un periodo no inferior a tres años.
- Haber culminado sus estudios de educación media (bachillerato) en una institución educativa del municipio del Peñol
- Haber sido admitido o estar en proceso de admisión en una institución de educación superior con registro calificado vigente.
- Estar registrado en el SISBEN del municipio de El Peñol
- No poseer título universitario, excepto si es título técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación o reconocimiento de asignaturas.
- No haber sido beneficiario de otro subsidio o beca mayor a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por parte de una entidad privada o pública para el semestre o periodo al cual aspira ser beneficiario.
- Cumplir con los criterios específicos establecidos para cada línea de financiación.
- Los demás que indique la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** La información suministrada por los solicitantes del estímulo, será objeto de verificación y cualquier irregularidad encontrada, dará lugar a sanción y pérdida del estímulo educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 15. Convocatorias y Selección.** La Secretaría de Educación, Cultura y Juventud realizará conforme los recursos disponibles convocatorias públicas para la selección de beneficiarios, las cuales deberán ser ampliamente difundidas en el municipio. El proceso de selección estará a cargo del Comité Técnico Operativo, quien evaluará a los aspirantes según los criterios establecidos y conforme la información que se le presente:

# Municipio de El Peñol



## Criterios de Selección y Puntajes:

1. Los recursos para financiación de matrícula o manutención sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

### A. Factores académicos, cultura, excelencia deportiva, artística, dignatarios y participación en mecanismos de juventud:

- 1) Resultado de la Prueba ICES - Saber 11: 40 puntos

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 - 50	400 - 500	40*
300 - 339	70 - 79	51 - 100	350 - 399	30
250 - 299	60 - 69	101 - 200	250 - 349	20
200 - 249	40 - 59	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401 - 600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

A los estudiantes que entren al primer y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11 y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 - 5	40
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10

# Municipio de El Peñol



3,0 – 3,19	5
0 – 2,99	0

- 2) Ser dignatario de una junta de acción comunal: **20 puntos**
- 3) Población de jóvenes pertenecientes al consejo municipal de juventud y miembros de la plataforma municipal de juventud del municipio de El Peñol: **20 puntos**
- 4) Mérito deportivo representación certificada en cualquier ámbito deportivo con obtención de medalla: **20 puntos**

Medalla	Puntaje
Oro	20
Plata	15
Bronce	10

- 5) Mérito Cultural Representación certificada. **20 puntos**
- 6) Mérito artístico en cualquiera de las siguientes clasificaciones debidamente certificada: bellas artes, artes aplicadas, artes visuales, artes escénicas, artes musicales y artes literarias: **20 puntos**
- 7) Tipo de institución de educación superior: **10 puntos**

Naturaleza IES	Puntos
Instituciones de educación superior de carácter oficial	10
Instituciones de educación superior de carácter privada	5

- 8) Modalidad de programa: 10 Puntos

PROGRAMAS	PUNTOS
Técnico Profesional y Tecnológicos	10
Universitarios	5

# Municipio de El Peñol



- 9) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, siempre y cuando certifiquen su condición mediante la entidad competente. **5 puntos**
- 10) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado, siempre y cuando certifiquen su condición mediante la entidad competente. **5 puntos**

Los aspirantes serán seleccionados en estricto orden de puntaje, y se conformará una lista de espera en caso de que se liberen cupos por incumplimiento de requisitos.

Parágrafo: En el evento que los factores académicos, cultura, excelencia deportiva, artística, dignatarios y participación en mecanismos de juventud varíen por disposición de la normativa del orden nacional, departamental o territorial, el presente acuerdo debe ser actualizado o entenderse homologado en condiciones similares y/o comparables a las ya contenidas.

**Artículo 16. Etapas de la beca.** Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el presente reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Comité Técnico Operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos.
3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.
4. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

# Municipio de El Peñol



Los recursos por concepto de manutención (este valor no superará el tope establecido en el presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.

6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización. La beca para matrícula o manutención se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la disponibilidad de recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los procesos de legalización y renovación, el fondo realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si una vez surtida la etapa de legalización, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

## CAPITULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA Y SERVICIO SOCIAL

**Artículo 17. Renovación del Estímulo.** El incentivo podrá renovarse durante cada periodo académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificación de que el estudiante matriculó y aprobó en el periodo académico anterior la totalidad de los créditos correspondientes al semestre académico.
2. Certificar un promedio académico semestral igual o superior a 3,5. La Institución donde se encuentre adelantando sus estudios certificará este requisito mediante la expedición de comprobante de notas de cada estudiante por cada periodo académico.
3. Aportar liquidación de matrícula de la institución donde está cursando sus estudios.
4. Cumplir mínimamente con 30 horas en la prestación de servicio social en los términos de la reglamentación establecida para ello.

# Municipio de El Peñol



5. Aportar copia del documento de identidad en caso de cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada periodo académico se financia por una sola vez, por lo tanto, no serán financiadas por el programa de estímulos el costo de las habilitaciones, supletorios o nivelaciones exigidas por las instituciones donde se encuentre adelantando sus estudios. Todas ellas correrán por cuenta del estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

**Artículo 18. Cambio del programa o institución.** Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en la beca y/o de institución adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o institución sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito para ser analizado y aprobados por el comité técnico del programa.
- b) Anexar certificado original de aprobación por parte de la institución a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.

**Artículo 19. Restricciones para el cambio de programa o IES.** Para efectos de cambio de programa o IES, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el fondo un cambio de programa académico y/o institución por beneficiario.
- b) No se financiarán cambios de programa o de institución en los casos en que el nuevo programa o la institución exceda en más de un periodo académico al programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta un periodo, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales.
- c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
- d) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

**Parágrafo Primero:** Los cambios de programas y/o Institución que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, no serán financiados por el programa.

**Parágrafo Segundo:** Los cambios de programa solo podrán ser resueltos por el comité, en los casos donde el estudiante acredite hasta máximo dos periodos cursados o financiados, en caso de encontrarse en tercer semestre o se le hayan financiado hasta tres periodos, no serán de análisis por el comité y será negada la solicitud.

**Artículo 20. Aplicación y ejecución de la beca.** Para hacer efectiva la beca:

# Municipio de El Peñol



1. El fondo sólo financia bajo la modalidad de beneficio condicionado por concepto de matrícula o manutención, hasta el número de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado técnico profesional o tecnología en el ministerio de educación nacional.
2. Se realizará el pago de manutención directamente al beneficiado, mediante el mecanismo establecido por el administrador del programa.
3. Se cancelará un monto no superior a 1 SMLMV, correspondiente a la liquidación de matrícula de acuerdo con las asignaturas de la carrera seleccionada, por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo. No se podrá financiar semestres (o años para carreras anualizadas) adicionales a los estipulados por el plan de estudios respectivo de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación para el programa.
4. El incentivo podrá renovarse en los términos señalados en el presente reglamento y en el cronograma establecido para ello.
5. El administrador del fondo de estímulos podrá realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.
6. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del reglamento, que ocasione incumplimiento de los requisitos de este, el beneficiario podrá solicitar su estudio mediante carta con los soportes necesarios, la cual será analizada por el comité técnico.

**Artículo 21. Definición del servicio social.** El servicio social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, al desarrollo de las comunidades y al crecimiento integral del estudiante beneficiario.

**Artículo 22. Alcance del servicio social.** Los estudiantes beneficiarios deben acreditar minimamente 30 horas de servicio social durante cada semestre financiado, estas deberán ser prestadas en relación a su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del municipio de El Peñol. El lugar para la prestación del servicio social debe corresponder al municipio en el cual reside y que es el que otorga los recursos para la financiación del programa de estudio del beneficiario. en dicho municipio podrá prestar su servicio social en entidades legalmente constituidas, tales como: fundaciones, corporaciones, instituciones educativas oficiales, Administración municipal en cualquiera de sus secretarías, bibliotecas públicas y juntas de acción comunal.

**Parágrafo Primero:** No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el beneficiario, al igual que aquellas actividades hayan sido como: Secretariado, contestar el teléfono, llevar listas de asistencias y actividades de aseo que correspondan a la totalidad de las 30 horas semestrales, actividades de evangelización, tales como:

# Municipio de El Peñol



Catequesis, apoyo a bazares parroquiales navideños, dado que no obedecen a temas asociados a la formación profesional.

**Parágrafo Segundo:** Las actividades de servicio social realizadas en entidades diferentes a las mencionadas en el presente artículo no se contemplarán para realizar el proceso de renovación de la beca.

**Parágrafo Tercero:** En caso de haber realizado más de 30 horas de servicio social durante el semestre, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.

**Parágrafo Cuarto:** Los beneficiarios pueden destinar las horas de labor social en investigación de temas de interés local definidos por la administración municipal, entregando productos sobre la misma, o liderar y desarrollar proyectos que promuevan la generación de escenarios de participación y desarrollo del territorio. Dicho servicio será coordinado y certificado por la Secretaría de Educación, cultura y juventud.

**Artículo 23. Documentos de soporte:** Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación de servicio social, como condición del estímulo, cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización mínimamente de Treinta (30) horas, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma de quien coordinó las respectivas horas de servicio social.

**Parágrafo Primero:** El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, periodo en que se prestó el servicio social por parte del estudiante, la totalidad de las horas realizadas en el periodo relacionado y un resumen de la actividad realizada.

**Parágrafo Segundo:** El servicio social solo debe ser prestado en los semestres en el cual se financió la matrícula o manutención.

## CAPITULO IV

### DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, FINALIZACIÓN DE LA BECA Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24. Causales de Suspensión de la Beca.** Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de la beca por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incumplimiento de la prestación del servicio social.
4. Incumplimiento del promedio académico semestral de acuerdo con los requisitos de renovación.



5. Incumplimiento del número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre de acuerdo con los requisitos de renovación.

**Artículo 25. Causales de Suspensión Especial.** Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de la beca por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado, por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.
4. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).

**Parágrafo Primero:** El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

**Parágrafo Segundo:** En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o periodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

**Parágrafo Tercero:** En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

**Artículo 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA.** El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de periodos académicos financiados del programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.
2. Finalización del programa de estudios para el cual se le concedió el beneficio.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.
5. Expresa voluntad del beneficiario.
6. No realizar el trámite de renovación del beneficio por más de dos semestres continuos o discontinuos.
7. No Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas, de entidades públicas o privados, para la realización de los estudios.

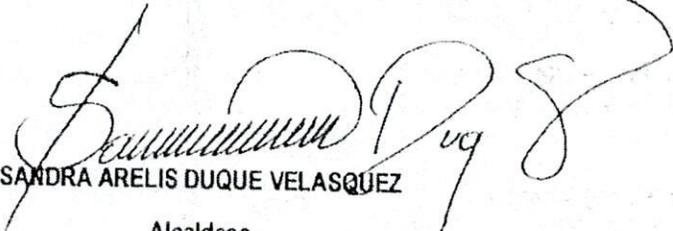
# Municipio de El Peñol



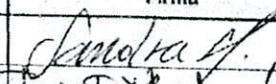
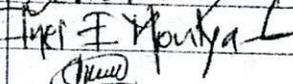
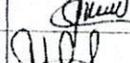
8. Incurrir en más de dos suspensiones continuas o discontinuas, que sean voluntarias o por no cumplimiento de los requisitos de renovación.
9. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la institución donde se encontraba cursando sus estudios.
10. Muerte o incapacidad física o mental total del beneficiario.
11. Incurrir en algunas de los impedimentos para acceder del beneficio definidos en el presente reglamento y no informar sobre ello.
12. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.

**Artículo 27. Alianzas Estratégicas.** La Secretaria de Educación, Cultura y Juventud promoverá alianzas con instituciones de educación superior y entidades del sector privado para ampliar los beneficios ofrecidos por el fondo y garantizar su sostenibilidad.

**Artículo 28. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

  
SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ

Alcaldesa

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Sandra Milena Hincapié Morales Secretaria de Educación, Cultura y Juventud	
Revisado por	Inés Elena Montoya González Asesora Jurídica en contratación	
Revisado por	Olga Lucía Gallo Cardona Secretaria de Hacienda	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal		